BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 657 | BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resolución declarando al papel para escribir música comprendido en la partida 1656.

Expediente núm. 1924, letra C, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1895.

Visto el pedido del señor Jerónimo Carlo, fecha 22 de Julio último, tendente á que se le devuelvan los derechos que ha abonado de más sobre una partida de nueve cajones con (2.100) dos mil cien kilos de papel para escribir música, que la aduana de la capital despachó como «papel para usos no mencionados» en el arancel, partida 1684, y que, en su concepto, debieron comprenderse en la partida número 1656, que dice: «papel para obras ó para escribir, de toda clase ó calidad, en cualquier condición»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que la partida 1656 comprende á los papeles en general que se destinan á la escritura, y el de música no tiene otro objeto, debe reputarse comprendido en ella, á los efectos del despacho aduanero, por lo mismo que no debe hacerse distinción en lo que la ley no distingue;

Que, como muy bien lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, «la escritura musical consiste en el trazo de signos representativos de las frases é ideas musicales», y, por lo tanto, el papel de que se sirve puede reputarse en igualdad de condiciones, dentro de la denominación que emplea el arancel actual, al que se usa para transmitir nuestros pensamientos, voliciones, etc., desde que la escritura no es otra cosa que la representación del lenguaje, en toda su amplitud, por medio de signos convencionales,

SE RESUELVE:

Declárase al papel que se importa para escribir música, comprendido en la partida número 1656 del arancel vigente, y, por lo tanto, vuelva á la Dirección general de rentas para que ordene se formule la contra-liquidación del caso, por lo que el recurrente ha abonado de más.

Repónganse los sellos en su oportunidad.

J. J. Romero.

Decreto reglamentando la ley número 3254.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1895.

De acuerdo con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley número 3254,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día seis del corriente, el almacenaje y eslingaje de la caña de azúcar (partida 1216 del arancel vigente), de la sal común (partida 1292) y de las planchas de hierro (partidas 1084 y 1085), se cobrarán por la base del valor.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y Boletín Oficial, y fecho, archívese en la secretaría de Hacienda.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto disponiendo que la oficina recaudadora de derechos de puerto y muelle pase á depender de la aduana de la capital.

Expediente núm. 1335, letra V, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1895.

Visto el pedido de varios agentes de vapores de esta capital, formulado en 11 de Mayo último, tendente á que la oficina recaudadora de los derechos de puerto y muelle sea nuevamente ubicada en el punto que antes ocupó en la Boca del Riachuelo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que con la actual colocación de dicha oficina en la cabecera de la dársena sud, al mismo tiempo que se obtiene un mejor funcionamiento, se llenan cumplidamente las exigencias del comercio y navegación en general;

Que, habiendo desaparecido las causales que motivaron que fuera puesta la oficina recaudadora de los derechos de puerto y muelle bajo la dependencia de la Dirección general de rentas, procede que vuelva á depender de la aduana de la capital, uniformando así los servicios y tendiendo, dada la íntima vinculación de

dicha oficina con el resguardo, á una mayor celeridad en las operaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á lo solicitado. Desde la fecha del presente decreto, la oficina recaudadora de los derechos de puerto y muelle, dependerá directamente de la aduana de la capital, quedando, por lo tanto, derogado el reglamento de fecha 25 de Octubre de 1893, en todo aquello que se oponga á este decreto.

Art. 2º La aduana de la capital, á la brevedad posible, propondrá las modificaciones que deben introducirse en el reglamento de su referencia.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento, previa reposición de sellos.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto concediendo en arrendamiento un terreno en el puerto.

Expediente núm. 1340, letra B, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1895.

Visto el pedido formulado en 8 de Junio próximo pasado por los señores Eduardo Bayma y Cª. relativo al arrendamiento de (200) doscientos metros de terreno en el puerto de la capital (dique número 1), para la instalación de una carpintería, y resultando de los informes producidos por la Oficina de movimiento y Dirección general de rentas, que puede deferirse á él,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese en arrendamiento á los citados señores, Eduardo Bayma y Cª, en el dique número 1 y al este de la vía más oriental, un área de veinte metros de frente por diez de fondo, para la instalación de un taller de carpintería.

Art. 2º Los concesionarios abonarán por arrendamiento anual la suma de ($ oro 1,50) un peso cincuenta centavos oro por cada metro cuadrado, pagadera en cuotas trimestrales en la tesorería de la aduana de la capital.

Art. 3º La presente concesión reviste el carácter de transitoria y, por lo tanto, el Poder Ejecutivo podrá derogarla, si así lo juzgare oportuno, en cualquier tiempo, sin que los concesionarios tengan el más mínimo derecho á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4º La Oficina de movimiento y conservación del puerto, pondrá á disposición de los interesados el área acordada, teniendo la jurisdicción que sobre ella le corresponde, en su concepto de oficina fiscal, al igual de la aduana de la capital.

Art. 5º Es entendido que la presente concesión queda sujeta á todas las disposiciones vigentes que le conciernan y á las que en adelante se dictaren.

Art. 6º Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso, previas las comunicaciones de estilo y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto modificando un artículo del Reglamento de aduana.

Expediente núm. 2429, letra C, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1895.

Tomada en cuenta la precedente nota de la Contaduría general de la Nación, de fecha 12 del corriente, por la que solicita se revoquen los artículos 308 y 309 del Reglamento general para las aduanas de la República, que establecen una caja de ahorros constituída por los descuentos que, con motivo de la falta de asistencia, se efectúen en los haberes de los empleados, pues dichos artículos van en contra de lo establecido por la ley de contabilidad vigente; oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de los artículos objetados por la Contaduría general, sólo hay conveniencia en mantenerse la primera parte del 308, que establece una medida disciplinaria vigente en todas las aduanas de la República, desde el 30 de Diciembre de 1893, y tiende á que todos los servicios administrativos se atiendan con regularidad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Déjase sin efecto el párrafo segundo del artículo 308 del Reglamento general para las aduanas de la República, y derógase el artículo 309 del mismo.

Art. 2º Hágase saber, dése al BOLETÍN OFICIAL, y fecho, pase á la Dirección general de rentas para su cumplimiento y archivo.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto concediendo un permiso á los señores Isidoro Seller y hermanos.

Expediente número 2224, letra S, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1895.

Resultando de los precedentes informes, que no hay inconveniente alguno para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á los señores Isidro Seller y hermanos, el permiso pedido, en 23 de Agosto último, para embarcar cereales y frutos del país en el punto que indican del puerto del Rosario, terreno comprendido entre el embarcadero caduco de los señores Pedarré y Galli al sud y la barraca central del ferrocarril Central Argentino al norte.

Art. 2º Esta concesión que reviste el carácter de transitoria y puede ser revocada por el Poder Ejecutivo siempre que se repute conveniente, sin que el hecho dé lugar á reclamo de ningún género, está sujeta á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dicten, debiendo los interesados observar fielmente lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Reglamento general para las aduanas de la República.

Art. 3º Pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Resolución ordenando la entrega de estampillas al Departamento nacional de estadística.

Expediente núm. 2490, letra E, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.

Desprendiéndose de la precedente nota, que hay necesidad de suministrar al Departamento nacional de estadística la suma de pesos 100 moneda nacional en estampillas postales, á fin de habilitarlo para que pueda hacer el corriente reparto del «Anuario», próximo á publicarse, así como también que es indispensable aumentar la cantidad de timbres que mensualmente se le suministra para que haga frente, sin entorpecimiento, al servicio postal de la crecida correspondencia oficial que despacha,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de correos para que se sirva disponer el envío, á la mencionada repartición, de estampillas postales hasta la suma de cien pesos, en la forma que se detalla á foja 1ª.

La misma Dirección se servirá ordenar, siempre que para ello no hubiera inconveniente, se entreguen al Departamento de estadística estampillas postales por valor de cincuenta pesos mensuales, en vez de treinta, como se ha hecho hasta la fecha.

Comuníquese lo resuelto, etc.

J. J. ROMERO.

Decreto haciendo varios nombramientos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Existiendo vacantes varios puestos en algunas reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase subinspector de sección de la Administración general de impuestos internos, en reemplazo de don Marcos A. Ruñno, que renunció, al ciudadano don Luis Lavergne.

Art. 2º Nómbrase guarda para el muelle de Cerana, dependiente de la receptoría de rentas de San Lorenzo, en reemplazo de don Juan Cáceres, que renunció, al guarda de Puerto Ocampo, don Horacio Castro, y en lugar de éste, al ciudadano don N. Lascanotegui.

Art. 3º Nómbrase en la aduana de Concordia, guarda, en reemplazo de don Santiago Gazcón, que renunció, al ciudadano don ; guarda, en reemplazo de don Donaciano Basualdo, que falleció, al oficial de registros 2º de la misma, don Armando Combeur, y en lugar de éste, al ciudadano don José Martiné.

Art. 4º Nómbrase escribiente de la receptoría de rentas de San Lorenzo, en reemplazo de don Ramón Zárate, que fué ascendido, al escribiente de la aduana del Rosario don Pedro Alamo, y en lugar de éste, al ciudadano don N. Oviedo.

Art. 5º Nómbrase guarda de Mal Abrigo, en reemplazo de don Fabio Rodríguez, que renunció, al ciudadano don José Bacigalupi.

Art. 6º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Formosa, en reemplazo de don Abel Bustos, que renunció, al ciudadano don Adolfo Jurado.

Art. 7º Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de San Jerónimo, en

reemplazo de don Guillermo Giménez, que queda separado, al guarda de la receptoría de rentas de Campana, don Adolfo Amaya, y en lugar de éste, al ciudadano don Clotilde Chaves.

Art. 8º Nómbrase comisario de policía aduanera, al vista encargado de la estadística de la aduana de Bahía Blanca, don Santiago A. Oliva; en reemplazo de éste, al oficial de la mesa de registros y sumarios de la misma, don Ramón Soto; en lugar de éste, al guarda don Máximo Peralta (hijo); en vez de éste, al vista contador de la receptoría de rentas de Esquina, don Antonio de la Peña, y para ocupar este puesto, al comisario de la policía aduanera don Pastor Fernád z.

Art. 9º Nómbrase oficial de mesa en la aduana de La Plata, en reemplazo de don Cosme Barata, que fué ascendido, al ciudadano don José Martinez.

Art. 10. Nómbrase escribiente de la Contaduría general, en reemplazo de don Angel Beneta, que fué ascendido, al ciudadano don José N. González.

Art. 11. Nómbrase en la Administración general de impuestos internos: Auxiliar de libros, en reemplazo de don Domingo Chichizolas que fué ascendido, al ciudadano don N. Bancalari, y sub-inspector de sección, en reemplazo de don Leandro Gurina, que fué ascendido, al ciudadano don Julio Peña.

Art. 12. Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Barra de la Concepción, en reemplazo de don Rafael Linares, que renunció, al ciudadano don Carlos M. Gaudencio.

Art. 13. Nómbrase guarda de la receptoría de rentas de Villa Constitución, en reemplazo de don Manuel Danigo, que queda separado, al ciudadano don León Segovia.

Art. 14. Nómbrase maquinista de la aduana del Paraná, al ciudadano don Genaro Vini.

Art. 15. Nómbrase receptor de rentas de General Acha, en reemplazo de don Olimpo Linares,que no se ha presentado, al auxiliar de la misma don Enrique del Busto, y en lugar de éste, al vista contador de la receptoría de rentas del Chubut, don Alfredo Blanca.

Art 16. Nómbrase en la aduana del Rosario: Escribiente, en reemplazo de don Enrique Cano, al ciudadano don Juan A. Díaz; guarda 1º, para la Barraca Omarini, en reemplazo de don Luis Lucero Arnado, que renunció, al guardián de la misma, don Baudilio A. Lugo, y en lugar de éste, al ciudadano don Adolfo E. Sosa; guardián al patrón del vapor «Ayacucho», don José Chapella.

Art. 17. Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto haciendo varios nombramientos.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maquinista 2º de la usina de luz eléctrica de la dársena y diques, en reemplazo de don José Fretas, que renunció al maquinista 3º, don Santiago Raggio, y en lugar de éste, á don Antonio Otaggio, con la antigüedad de 4 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto aceptando la renuncia del asesor letrado de la aduana del Rosario.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1895.

Vista la renuncia interpuesta por el doctor José García González, del cargo de asesor letrado de la administración de rentas del Rosario.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase dicha renuncia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud del señor Abraham Medina.

Expediente núm. 805, letra M, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto que la Administración general de impuestos internos eleva á conocimiento del Ministerio una nueva solicitud del señor Abraham Medina, proponiendo nuevas formas de pago por los pesos 59 044.52 moneda nacional, que por impuestos adeuda, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo ha hecho lo posible para no colocar al recurrente en situación extrema, acordándole franquicias que lo habilitaban, según sus afirmaciones, á cumplir los compromisos contraídos y que por dos veces ya ha deferido á pretensiones semejantes sin resultado práctico alguno,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á lo solicitado, debiendo estarse á lo resuelto, bajo apercibimiento de entablar la ejecución correspondiente, á cuyo efecto vuelva este expediente á la administración de su procedencia, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto creando varios puestos en la Administración de impuestos internos y nombrando las personas que los han de ocupar.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Vistas las razones manifestadas por la Administración general de impuestos internos, en la nota que precede, de lo que resulta un recargo de trabajo al personal de la oficina de contabilidad de dicha administración, con motivo de los nuevos impuestos creados al tabaco, y siendo indispensable el aumento de su personal, para poder así dar cumplimiento debido á las exigencias de la oficina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la Administración general de impuestos internos, tres puestos de tenedores de libros de segunda clase, con la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional, cada uno.

Art. 2º Nómbranse, para ocupar dichos empleos, al auxiliar de libros don Domingo Chichizola, al sub-inspector don Leandro Gurina y al escribiente de la Contaduría general don Angel Berretta.

Art. 3º Impútense los sueldos respectivos, hasta tanto no sean incluídos en la ley de presupuesto del año próximo, á la ley número 3.247, de 3 de Agosto del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y pase, á los efectos que correspondan, á la Contaduría general.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto concediendo una exoneración solicitada por la Comunidad franciscana de tierra santa.

Expediente núm. 898, letra C, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto que el superior de la Comunidad franciscana de tierra santa, solicita exoneración del pago de contribución territorial por los edificios que ocupa, y resultando de los informes producidos, que las propiedades precitadas, por los fines á que se destinan, se encuentran dentro de los términos de excepción prescriptos por el artículo 11 de la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

URIBURU.
J. J. Romero.

Decreto promulgando la ley número 3259

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Ley núm. 3259.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Exonérase á la sociedad «Nueva Chicago», del pago de la contribución directa que adeuda por los terrenos cedidos por ella á la Municipalidad de la capital para ensanche de los nuevos mataderos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

CARLOS DONCEL. — FRANCISCO ALCOBENDAS.
Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro,* Secretario de la C. de DD

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
J. J. Romero.

Informe expedido por la Administración general de impuestos internos, en la solicitud presentada al Ministerio de Hacienda por varios tabaqueros pidiendo la reconsideración del decreto de 5 de Agosto de 1895, reglamentando la ley núm. 3247.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1895.

Excmo. señor:

En cumplimiento de lo ordenado por V. E , habré de informarle, respondiendo separadamente á cada uno de los puntos advertidos por los recurrentes en la petición adjunta.

1er. punto—La obligación de llevar los libros, que prescribe el artículo 44 del Código de Comercio, no rige exclusivamente para los manufactureros de tabacos.

El decreto reglamentario de la ley de impuestos internos vigente, la establece igualmente para todos los fabricantes de alcoholes, fósforos, cervezas, bebidas artificiales, naipes, bancos y seguros, y todos ellos los llevan de tiempo atrás con toda exactitud.

Debo agregar, asimismo, que el artículo de la ley de impuestos internos vigente, dispone que *«la base para el cobro de los impuestos internos, será la declaración jurada del fabricante y el asiento de sus libros, los que exhibirá toda vez que se exija»*. V. E , además, resolviendo una consulta presentada por esta administración, dispuso, por resolución de fecha, que las personas sujetas al régimen de los impuestos internos debían llevar los libros que preceptúa el artículo 44 del Código de Comercio y que el cuerpo de inspectores de esta repartición tenía facultad legal para inspeccionar dichos libros.

Debo hacer presente á V. E. que al disponerse, por el decreto reglamentario de la ley que grava con impuesto interno al tabaco, que los manufactureros de tabacos llevarán los libros del artículo 44 del Código de Comercio, no entiende el infrascripto que con ello se obligue á cada uno á matricularse en el tribunal de comercio como comerciante; y no lo entiende, porque juzga que lo que se ordena es llevar dichos libros, pero que ellos pueden ser rubricados y sellados por los funcionarios de la Administración general, sin necesidad de serlo por el juez de comercio.

Finalizaré sobre este primer punto de la petición, observando que no encuentro, como se apunta por los recurrentes, que los derechos y garantías individuales reconocidos por la Constitución nacional sean en lo mínimo vulnerados con la disposición referente á los libros que el artículo 44 del Código de Comercio prescribe. La garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y de los papeles privados está sujeta á los casos y á las condiciones reglamentarias que una ley posterior del honorable Congreso nacional establezca. Dicha ley nunca se dictó, y por tanto, toda vez que en cualquier ley nacional se consigne algún pasaje sobre el particular, debe considerársele como formando parte de esa ley que el Congreso tiene la facultad de dictar en todo momento.

2º punto—El infrascripto no atribuye mayor importancia, para los fines fiscales, que se obligue ó no al manufacturero á consignar en sus libros la merma diaria que experimenta la elaboración de las hojas de tabaco. Si dicha obligación lleva aparejada para ello obstáculos y tropiezos de consideración, como así lo declaran, puede, sin perjuicio, disponerse la exoneración de esa atestación diaria, limitándola á la mensual meramente.

En cuanto á la agregación de la palabra *«aproximada»* después del vocablo *«mermas»*, que se registra en el 1er. inciso del artículo 7º del decreto reglamentario, la considero innecesaria desde el momento que todo manufacturero puede acogerse en su declaración mensual al máximum de la tolerancia legal en cada caso y que este máximum no ha de ser en caso alguno inferior á la realidad.

3re. punto.—Las cantidades fijadas en el decreto reglamentario para la determinación de la merma reconocida á cada hoja distinta que se elabora, han sido suministradas, como V. E. conoce, por varias de las casas manufactureras de tabacos de mayor importancia. Y sabe asimismo V. E , que se advirtió una singular coincidencia en las cantidades asignadas para cada hoja por las diversas casas á quienes se les consultó separadamente.

Esto, no obstante, podríase introducir alguna modificación en la determinación de los *cuantums* respectivos, ya que los recurrentes, que invocan la representación de todos los tabaqueros de la República, manifiestan la necesidad de ampliar dichas cantidades. Al efecto, me permito proponer las siguientes cantidades, que conciliarían los deseos de los recurrentes con lo que ya tiene resuelto el gobierno en el artículo 23 del decreto: para el inciso 1º, 15 o|o; para el 2º, 20 o|o; para el 3º, 20 o|o; para el 4º, 25 o|o; para el 5º, 26 o|o; para el 6º, 20 o|o; para el 7º, 25 o|o; para el 8º, 24 o|o; para el 9º, 30 o|o; para el 10, 15 o|o; para el 11, 20 o|o; para el 12, 20 o|o; para el 13, 25 o|o.

4º punto—La Administración ha fijado ya la interpretación de los artículos que citan los recurrentes respecto de este punto; y á mérito de esa interpretación, es permitida la remoción de los tabacos elaborados del lugar de la manufactura, toda vez que no revistan las condiciones y las formas bajo las cuales aquéllos se entregarán al consumo. De suerte que juzgo innecesario detenerme sobre este punto.

5º punto—Acerca de este punto, me limitaré á observar que el artículo 6º de la ley de impuestos internos vigente, preceptúa la exhibición de los libros «toda vez que se exija» á los que se hallan sujetos á la obligación de algún impuesto interno.

6º punto—La inteligencia del decreto no es la de limitar el acondicionamiento del tabaco en cuerda á los paquetes de 1 kilo; en vista del mayor espacio que requieren las cuerdas de tabaco negro con melaza para arrollarlas en los tarros de lata, se ha autorizado, á más de los acondicionamientos de 1, 2 y 5 hectogramos, comunes á toda clase de tabacos elaborados, el de 1 kilogramo para el tabaco en cuerda. Si de la liberalidad de los términos del artículo respectivo no fluye esta interpretación con toda precisión, ella se desprende de su espíritu, vale decir, de las razones que informan la preceptuación, que no pueden ser diversas de las que dejo apuntadas. Lejos de existir, entonces, una restricción para el tabaco en cuerda, se otorga una liberalidad.

7º punto—No encuentro inconveniente que se otorgue la facultad de empaquetar los cigarros en cantidades de 10 y 100, á más de las ya autorizadas por el decreto vigente; con una limitación, sin embargo: que las cantidades de 10 y 100 cigarros, que habrán de encerrarse en un solo paquete ó caja, quedan limitadas y circunscriptas para los cigarros importados que llegan del exterior acondicionados en esas condiciones; y en tal caso se usarán dos fajas, en vez de una, pues la casa de moneda no puede materialmente confeccionar un número ilimitado de valores, cuyas dimensiones varían á cada paso. Para los cigarros elaborados en el país, nada impide acondicionarlos como el decreto lo tiene dispuesto.

8º punto—Existe error en la interpretación que atribuyen al decreto los recurrentes respecto de este punto.

Lo que éstos solicitan se encuentra exactamente otorgado ya por las disposiciones del decreto vigente.

9º punto—Existe respecto de este punto, otro error análogo al anterior.

El impuesto sólo grava lo que se encuentra en condiciones de ser ofrecido al consumo, y las existencias de tabacos elaborados que tengan los manufactureros, que no se encuentran en las condiciones en que se ofrece el artículo al consumo, no pagan el impuesto mientras no las reviste. Así, el tabaco picado de una fábrica que va á emplearse en la elaboración de cigarrillos, no paga impuesto mientras no se encuentre en forma de cigarrillos. No existe, pues, un impuesto nuevo creado por el Poder Ejecutivo, sino exclusivamente la reglamentación precisa del impuesto establecido por la representación nacional.

10º punto—Respecto de este punto, la Administración juzga que las disposiciones correspondientes deben mantenerse tal cual se encuentran actualmente en el decreto.

Ellas consultan no sólo las facilidades que puede otorgarse á los contribuyentes, sino aún—y lo que no debe perderse de vista—las segularidades de las previsiones que el fisco debe tener, á fin de que el crédito no se otorgue sin distinción de valores y responsabilidades á todos por igual. Es de suponerse que el manufacturero que debe pagar, v. g., por valor de 20.000 pesos mensuales tiene un establecimiento de una importancia y de un valor que no lo tendría el que sólo paga por valor de 600 pesos. El primero será una vasta fábrica, dotada de edificio, maquinarias, enseres, etc., que todos responden especialmente al pago del impuesto, de acuerdo con las leyes de la materia; el segundo, puede valerse de máquinas ajenas para el picado de los tabacos y aún probablemente el edificio donde se efectúa el trabajo de los cigarros ó cigarrillos, será muy posiblemente un local arrendado por el manufacturero. En tales condiciones, ¿cómo es posible prescindir de la consideración de las garantías reales del manufacturero para el otorgamiento de los créditos?

11º punto—Las aclaraciones que se piden en este acápite, carecen las unas de importancia, y las otras deben ser desestimadas, á juicio del infrascripto.

Y así, se entiende que las personas á que se refiere el artículo 6º de la ley, deben ser solamente comerciantes en tabaco ó manufactureros, pues si un *fumador* compra tabaco en hoja, debe comprarlo acondicionado y estampillado, como si fuese el tabaco picado.

De la misma manera, no es posible extender al cosechero las obligaciones de los comerciantes de tabaco rama; obligaciones que, á más de ser inconciliables con el grado de cultura intelectual de esas personas en la República, son absolutamente innecesarias para los fines de fiscalización que autorizarían dichas medidas.

Asimismo, no hay necesidad de precisar como deberá señalarse en los paquetes la atestación del precio respec-

tivo, puesto que el decreto mismo se adelanta en autorizar que podrá hacerse «marcado ó impreso», es decir, justamente, con la latitud necesaria.

Por fin, no es posible dictar una resolución que establezca las formas de inutilización de estampillas por averías de la mercadería, por cuanto, encontrándose el tabaco picado herméticamente empaquetado, la avería, de llegar á existir, no puede conocerla el comprador sin romper los paquetes y fajas fiscales y sería autorizar violaciones numerosas el permitir devoluciones de derechos á los paquetes ya abiertos, invocándose deterioros. En cuanto á los cigarrillos y cigarros no pueden sufrir deterioro, salvo el caso de un accidente fortuíto, y en tal caso el comerciante revendedor tiene su compensación natural en la facultad de pedir en la reventa un precio mayor del marcado en las cajas ó paquetes de los que no sufrieron aquel accidente, sin que el fisco tenga en cuenta semejantes aumentos.

Con lo expuesto, juzgo dejar debidamente uniformado el expediente de la materia, todo salvo el más ilustrado juicio de V. E.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, de la Nación, don Juan J. Romero.

Tengo el honor de remitir á V. E. el expediente número 933, debidamente diligenciado, el que ha sido motivado por una solicitud firmada por varios tabaqueros, dirigida al Ministerio de V. E., pidiendo la reconsideración del decreto del superior gobierno, fecha 5 de Agosto próximo pasado, reglamentario de la ley número 3.247, que establece un impuesto para el consumo del tabaco.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

—

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1895.

Pase en consulta al señor Procurador del Tesoro.—*A. B. Martínez.*

—

Excmo. señor:

La Administración de impuestos internos ha examinado minuciosamente cada una de las observaciones que los recurrentes han sometido á la consideración de V. E. Por lo que á mí toca, encuentro perfectamente fundadas las consideraciones de la referida administración, y creo que V. E. debe resolver aceptando las conclusiones de su precedente informe.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1895.—*E. García Mérou.*

—

Expediente núm. 933, letra V, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto que un número de comerciantes, mayoristas y minoristas, importadores é industriales, dedicados á la manufactura del tabaco en esta capital, por sí y á nombre del gremio de tabaqueros, solicitan reconsideración del decreto de 5 de Agosto último, reglamentario de la ley número 3.247, que establece un impuesto para el consumo del tabaco; y

Considerando:

Que la Administración general de impuestos internos, en el informe que precede, estudia el asunto bajo todas las faces que pretenden los recurrentes, cuyas conclusiones están de perfecto acuerdo con el Procurador del Tesoro, como lo expresa en su dictamen,

SE RESUELVE:

Adóptase como resolución el informe de la Administración general de impuestos internos precitado y vuelva á la Administración del ramo á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Mensaje y proyectos de ley reformando la administración de justicia en la capital y la actual ley de justicia de paz.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1895.

Al honorable Congreso de la Nación:

Preocupado el Poder Ejecutivo en regularizar la marcha de la administración de justicia en la capital y teniendo en cuenta que vuestra honorabilidad tendrá que prestar atención preferente á la discusión del presupuesto y leyes de impuestos, somete á vuestra consideración los adjuntos proyectos, en que se procura obviar las deficiencias que reclaman más urgente remedio.

La justicia de 1ª instancia está dotada de personal suficiente, mientras que las Cámaras de apelación no pueden despachar el número de causas que pasan á su estudio y solución.

La Cámara de lo civil recibió en 1894, 1724 causas, y en 1895, hasta el 31 de Agosto, 1131.

A la Cámara en lo comercial, criminal y correccional, entraron en 1894, 1857 causas, de las cuales eran comerciales 1186, y criminales y correccionales 691.

Hasta el 31 de Agosto del corriente año, entraron al mismo tribunal 1352 causas, ó sean, 853 comerciales y 499 del fuero criminal y correccional.

Se comprende que con tal movimiento de asuntos, que requieren mayor estudio por lo mismo que su resolución no tiene otro control, no es posible que esos tribunales despachen con la rapidez que los intereses en litigio reclaman.

A fin de obviar esos inconvenientes, se impone, desde luego, el aumento de esas Cámaras, y al efecto, se crea una nueva para la jurisdicción criminal y correccional exclusivamente y se eleva el número de los miembros que componen la Cámara civil, á fin de que pueda dividirse en tres salas para la resolución de los autos interlocutorios y juicios sumarios y en dos para los asuntos ordinarios y sentencias definitivas.

El aumento de gasto que esta reorganización del personal de las Cámaras de apelaciones importaría, quedará compensado con la economía que representa la reducción de las secretarías de cada juzgado civil y comercial á cuatro.

Por lo que hace á la justicia de paz de la capital, se ha limitado el Poder Ejecutivo en el proyecto acompañado, á proponeros las modificaciones que con mayor urgencia reclama su organización, proveyendo á una división más acertada de las secciones, atribuyendo al Consejo nacional de educación la formación de las ternas para los nombramientos de jueces de paz, y reduciendo á los muy indispensables los requisitos que han de llenar los candidatos.

Sancionados estos proyectos, habrá atendido vuestra honorabilidad á las necesidades más apremiantes del momento y podrá, en el próximo período, con mayor detención y estudio, ocuparse de los proyectos generales de reforma que le fueron sometidos con el mensaje de fecha 11 de Julio del corriente año.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JOSÉ E. URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º En la administración de justicia de la capital de la República, habrá tres Cámaras de apelaciones, una en materia civil, otra en materia criminal y correccional y otra en materia comercial.

Art. 2º La Cámara en lo civil se compondrá de un presidente y nueve vocales, y las otras dos, de un presidente y cuatro vocales cada una.

Art. 3º Las Cámaras de lo criminal y comercial, continuarán rigiéndose, separadamente, por las prescripciones de la ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 4º La Cámara en lo civil se regirá igualmente por la mencionada ley, con las siguientes modificaciones:

1ª Formará tribunal con tres vocales, para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias y las definitivas en juicios sumarios; y con cinco miembros para juzgar en definitiva en juicios ordinarios y en los demás asuntos que las leyes vigentes someten á la actual Cámara.

2ª A los efectos indicados, la Cámara se dividirá anualmente, y por sorteo, en tres tribunales de tres miembros y en otros dos de cinco cada uno, que se turnarán por mes en el conocimiento de los asuntos que les sean respectivos.

La fecha de la resolución recurrida determinará el tribunal á que corresponda su conocimiento.

3º La substanciación de todas las causas la hará el presidente de la Cámara, debiendo en la primera providencia que dicte, hacer saber la composición del tribunal que ha de conocer en el asunto, á los efectos de las recusaciones sin causa.

4º Los diversos tribunales de la Cámara funcionarán en los días que determine su reglamento interno.

5º Anualmente designará por elección entre sus miembros, un presidente y un vice-presidente.

El presidente quedará excluído de formar parte de los tribunales de interlocutorias, salvo los casos de impedimento de alguno de sus miembros, y deberá concurrir diariamente á su despacho.

En los tribunales en que el presidente de la Cámara no lo integre, corresponderá presidir las audiencias y acuerdos al vocal más antiguo ó al de mayor edad, si todos tuvieran igual tiempo.

6º En caso de impedimento, ausencia prolongada ó recusación de algún miembro de uno de los tribunales, será reemplazado, en primer término, por el presidente de la Cámara, ó en su defecto, por otro de los miembros de la misma Cámara, designado por sorteo privado, y si todos los miembros de ésta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma con los jueces de 1ª instancia en la materia, que no hubieren conocido en la causa.

(Las mismas reglas adoptarán entre sí, las Cámaras de apelaciones en lo criminal y comercial).

Art. 5º La Cámara en lo civil tendrá tres secretarios, dos la de lo comercial y uno la de lo criminal. Los juzgados de 1ª instancia en lo civil y comercial, tendrán cuatro secretarios cada uno; y dos los de lo criminal y comercial.
Art. 6º Deróganse los artículos 322 á 327 de la citada ley número 1893, debiendo hacerse la publicación de los actos ó documentos de origen judicial que exijan publicidad, en dos diarios de la capital que designen los jueces de la causa, prefiriendo á los de menor tarifa de precios, siempre que sean de notoria circulación.
Art. 7º Los oficiales de justicia de cada juzgado tendrán, además de las funciones inherentes á su cargo, la ejecución de las notificaciones que deban practicarse fuera de la oficina.
Esas notificaciones serán practicadas personalmente bajo las responsabilidades impuestas por la ley para los secretarios de actuación.
Art. 8º Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de 1896.
Art. 9º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

PROYECTO DE REFORMAS Á LA ACTUAL LEY DE JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1º Modifícanse los artículos 10, 11, 12, 18, 20, 28 y 57 de la ley número 2860, de Noviembre 23 de 1891, en la siguiente forma:
Art. 10.—En cada una de las secciones judiciales habrá uno ó más jueces de paz y suplentes respectivos, según lo determina el Poder Ejecutivo, debiendo, en tal caso, fijar á cada uno un radio de jurisdicción, aun cuando haya de funcionar en un mismo local y con los mismos empleados.
Art. 11. Los jueces de paz titulares y suplentes, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta en terna del Consejo nacional de educación, y no podrán ser removidos durante el período de su nombramiento sin justa causa y por sentencia de la Cámara de apelaciones de lo civil de la capital, pudiendo ésta, durante el juicio, decretar la suspensión del encausado.
Art. 12. Para ser juez de paz, titular ó suplente, se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, que sepa leer y escribir y esté domiciliado en la sección en que haya de ejercer sus funciones.
Art. 18. Cada juzgado tendrá los empleados que le asigne el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley de presupuesto.
Art. 20. Substituir la frase final... «el juez de paz de la sección que le sigue en orden numérico», por «el juez de paz de la sección más inmediata, con arreglo á la reglamentación que dicte la Cámara de apelación en lo civil».
Art. 28. No podrán ser nombrados alcaldes ni jueces de paz, titulares ó suplentes, los empleados públicos y los que por su profesión estuviesen vinculados con la administración de justicia, como abogados, escribanos, procuradores, rematadores y peritos en ejercicio.
Art. 57. En los asuntos en que conozcan los jueces de paz y los alcaldes, no habrá costas de actuación, sin perjuicio de lo que disponga la ley de papel sellado, ni se harán regulaciones por honorarios ó comisiones cuyo conjunto insuma más del 25 o/o del valor del litigio, á cuyo efecto no se ordenará pago alguno por tal concepto hasta no estar totalmente terminado el asunto.
Art. 2º Esta ley empezará á regir el 1º de Enero de 1896.
Art. 3º Comuníquese, etc.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando al escribano don José M. Benítez la adscripción al registro de contratos civiles número 63 de la capital.

Expediente número 72, letra B, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto el precedente informe y habiéndose llenado los requisitos exigidos por la ley de fecha 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase al escribano don José M. Benítez, la adscripción al registro de contratos civiles número 63 de la capital, á cargo de don Agustín Beruti, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la ley antes citada.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando juez de paz del cuarto departamento del territorio del Neuquén, á don Mariano A. de Lamadrid.

Expediente núm. 207, letra G, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Vistos los antecedentes de este asunto y la nota del señor gobernador del territorio del Neuquén,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase juez de paz del cuarto departamento del territorio expresado, á don Mariano A. de Lamadrid, quien desempeñará ese cargo mientras no sea provisto por elección popular.
Art. 2º Llévese á conocimiento de la Contaduría general de la Nación, el nombramiento de don Augusto Escobedo, para juez de paz de la capital del territorio; comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor José Gil Navarro, de la cátedra de historia y geografía general en la Escuela normal del Azul, y nombrando, para reemplazarlo, al maestro normal señor Guillermo Encinas.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1895.

No siendo posible aceptar el pedido hecho por el vice-director de la Escuela normal del Azul, por oponerse á ello el decreto de 31 de Mayo de 1893, que prohibe lo acumulación de cátedras á los miembros del personal directivo y administrativo de los Establecimientos de educación;
Vista la renuncia interpuesta por el mismo empleado, de la cátedra de historia y geografía general, para el caso en que su petición no fuese aceptada; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor José Gil Navarro, de la cátedra de historia y geografía general, que desempeñaba en la Escuela normal del Azul, y nómbrase en su reemplazo al maestro normal, señor Guillermo Encinas.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando al maestro normal señor Rafael Furcate, profesor de grado en el departamento de aplicación de la Escuela normal mixta del Azul.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1895.

Vista la propuesta elevada por la directora de la Escuela normal del Azul, para llenar la vacante de profesor de grado, producida con motivo del nombramiento de regente hecho en favor de la señorita Gregoria Echeverría, que desempeñaba aquel puesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase profesor de grado, en el departamento de aplicación anexo á la Escuela normal mixta del Azul, al maestro normal señor Rafael Furcate.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto designando al ingeniero don Alfredo Friedel, para efectuar la mensura de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut.

Expediente núm. 1100, letra B, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto este expediente y atento lo informado por el Departamento de obras públicas de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase el ingeniero don Alfredo Friedel, propuesto por don Ernesto M. Baldéz, para efectuar la mensura de veinte mil (20.000) hectáreas, que le fueron adjudicadas en amortización de certificados de premios por la expedición al Río Negro, de que era cesionario en el territorio del Chubut, por decreto de 6 de Septiembre del corriente año.
Art. 2º Vuelva al Departamento de obras públicas de la Nación, para que fije el plazo dentro del cual deberá practicarse dicha mensura y expida al mencionado ingeniero las instrucciones correspondientes.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto rectificando el de 11 de Septiembre del corriente año.

Expediente núm. 904, letra G, 1895.

Buenos Aires Septiembre 25 de 1895.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Rectifícase el artículo 1° del decreto de 11 de Septiembre del corriente año, en el cual se acuerdan en venta á don Pío A. Fernández, por el precio y condiciones establecidos por la ley número 3053, cien (100) hectáreas en el territorio del Chubut, debiendo entenderse que esa concesión es otorgada al señor Pío A. Pérez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Eduardo Albert.

Expediente número 110', letra A, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por el señor don Eduardo Albert, solicitando en arrendamiento diez mil (10.000) hectáreas de tierra en el territorio del Neuquén, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección de tierras y colonias y don Eduardo Albert, para el arrendamiento de diez mil (10.000) hectáreas en el territorio del Neuquén, sección XXXII, fracción C, lote número veinte y cuatro (24).

Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y colonias para que, dentro del término establecido por decreto de 20 de Marzo del corriente año, exija la firma de las letras que corresponden, y fecho, pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la respectiva escritura.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto rectificando el de 26 de Marzo de 1895.

Expediente núm. 598, letra H, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Resultando de este expediente que don Juan Hiriarte se ha presentado con anterioridad al decreto de 26 de Marzo del corriente año, por el cual se le acuerda ubicación de siete mil novecientas hectáreas en el Chubut, como cesionario de certificados de premios por la expedición al Río Negro, solicitando que dicha ubicación fuese hecha en otro paraje de ese territorio, que al efecto indicaba, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Rectifícase el decreto de 26 de Marzo de 1895, en la parte que se refiere á la ubicación que corresponde á don Juan Hiriarte en amortización de los certificados de premios por la expedición al Río Negro, debiendo ser ésta en la sección III, fracción C, tres cuartas partes del lote 19, ángulos N. O. y N. E. y S. O. parte E. del lote número 20 del territorio del Chubut.

Art. 2° El interesado propondrá á la brevedad posible el agrimensor que ha de practicar la mensura de la mencionada tierra, para la que, oportunamente, el Departamento de obras públicas le expedirá las instrucciones respectivas.

Art. 3° muníquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución disponiendo la entrega del certificado de cien hectáreas y un solar á don José A. Sosa, que le corresponde como expedicionario al Río Negro.

Expediente núm. 978, letra S, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1894.

Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que haga entrega del certificado de cien hectáreas y un solar, que le corresponden como expedicionario al Río Negro, á don José A. Sosa, quien al efecto deberá justificar su identidad, con los documentos del caso.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Decreto aceptando el desistimiento que hace el señor Hermán H. Schlieper, de la ubicación que había solicitado en el Chubut.

Expediente núm. 588, letra S, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto este expediente, en que el señor Hermán H. Schlieper se presenta desistiendo de la ubicación que en el territorio del Chubut había solicitado, en amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es cesionario; y

Considerando:

Que dicha tierra es necesaria para el establecimiento de una colonia pastoril,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase el desistimiento que hace el señor Hermán H. Schlieper de la ubicación que había solicitado en el territorio del Chubut, en amortización de los certificados de que es cesionario; vuelva á la Dirección de tierras y colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución disponiendo la entrega, por Tesorería general, á la Compañía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de la cantidad de pesos 54.60 moneda nacional, por importe de pasajes.

Expediente núm. 1001, letra F, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue, por Tesorería general, á la orden de la Compañía del ferrocarril B enos Aires al Pacífico, la cantidad de ($ 4,60 m[n.) *cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos* nacionales, importe d pasajes suministrados por dicho ferroca ril á la sección Tierras y colonias de est Ministerio durante el mes de Junio próximo pasado, de que informa el presente expediente, y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría general.

Impútese á la ley 817 de Octubre 19 de 1876.

URIBURU
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución acordando la entrega del premio de 1600 hectáreas y un solar á don Pablo Paillemán, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

Expediente número 1110, letra P, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que haga entrega al señor José Martín Bodals, como apoderado de don Pablo Paillemán, del premio de mil seiscientas (1600) hectáreas y un solar, que corresponde á éste como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución disponiendo la entrega del certificado de 100 hectáreas y un solar al ex-soldado don José Armas, que le corresponde como expedicionario al Río Negro.

Expediente núm. 1220, letra A, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Vuelva á la Dirección de tierras y colonias, para que entregue al ex-soldado don José Armas el certificado de cien hectáreas y el solar, que le corresponde como expedicionario al Río Negro, debiendo justificar el interesado su identidad con los documentos del caso.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

———

Resolución acordando el pago de pesos 208,80 moneda nacional á la compañía de navegación La Platense, por importe de pasajes.

Expediente núm. 1047, letra L, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería, á la orden de la compañía de navegación La Platense, la cantidad de $ m[n 208,80 doscientos ocho pesos con ochenta centavos nacionales, importe de pasajes suministrados por dicha compañía á la sección Tierras y colonias de este Ministerio, durante el mes de Julio próximo pasado, de que informa el presente expediente, y de acuerdo con la liquidación de la Contaduría general.

Impútese á la ley 817 de Octubre 19 de 1876.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando una ubicación de 10.000 hectáreas en el territorio del Chubut.

Expediente núm. 1191, letra B, 1895.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1895.

Visto este expediente, iniciado por don Ernesto M. Baldéz, solicitando ubicación de diez mil hectáreas, como cesionario de premios por la expedición al Río Negro; no habiéndose medido la tierra de que se trata, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Chubut, sección III, fracción B, lote número 14.

Art. 2° El interesado deberá proponer á la mayor brevedad, el agrimensor que ha de practicar la mensura de la misma tierra, para que oportunamente puedan expedírsele las instrucciones correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

CIRCULAR N° 42

Buenos Aires, Septiembre de 1895.

Al señor Cónsul general de...

Tengo el agrado de comunicar á Vd. que el Ministerio de Hacienda, por decreto de fecha 27 de Agosto último, ha resuelto que la rendición de cuentas, remesas de dinero, y todo lo que con aquéllas se relacione, sean remitidas al citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 10 de Octubre de 1893.

Saluda á Vd. attent.—*Nicolás Achával.*

—

CIRCULAR N° 43

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1895.

Al señor Cónsul de la República Argentina en...

Habiendo notado esta dirección qu en los certificados que se expiden para la introducción de plantas en la República Argentina, que Vd. legaliza, se declara no haber en esa localidad *viñas*, se ha de servir el señor Cónsul no hacerlo sino cuando se diga que no hay la enfermedad denominada *philoxera vastatrix*, como lo ordena la ley núm. 2384 y el artículo 1° inciso 13 de la ley de aduana vigente.

Dios guarde á Vd.—*Nicolás Achával.*

—

CIRCULAR NÚM. 44

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1895.

Señor Jefe de la Aduana de....

Aviso á usted que no se han recibido en esta dirección los estados trimestrales á que se refiere el artículo 3° de la circular número 7, de fecha 24 de Enero próximo pasado, referente á las importaciones efectuadas por las empresas de ferrocarriles, lo que deberá usted hacer á la mayor brevedad posible.

Asimismo enviará usted la relación trimestral de los manifiestos de despacho de materiales para ferrocarriles, que se le ordenó por circular número 4, de fecha 17 de Febrero de 1893, desde el 1° de Enero de 1892 hasta la fecha, y continuarlo en lo sucesivo, previniéndole que, si en algún trimestre no hubiera habido operaciones, deberá avisarlo por nota.

Se recomienda á usted la mayor exactitud en los datos que se le piden.

Dios guarde á Vd.—*Nicolás Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8701, de los señores Tomás Drysdale y Cª., solicitando liberación de derechos, de 870 bultos con 225 segadoras sin plataforma y 100 con ella. Vapor «Manitoba».

Septiembre 14 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de máquinas segadoras con y sin plataforma, de trillar sin motor y rastrillos de hierro para caballos; y de conformidad con los incisos 13° y 1° del artículo 1° de la ley de aduana y la partida número 1099 de la tarifa de avalúos vigente,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores Tomás Drysdale y Cª., de 19 bultos conteniendo en todo una máquina de trillar sin motor, 870 bultos formando en todo 225 máquinas de segar sin plataforma y 100 con ellas, venidos á su consignación en el vapor «Manitoba», entrado al puerto el 5 del actual, procedente de New York; y en cuanto á los rastrillos de caballos, deberán abonar el derecho general del 25 por ciento sobre el aforo de 23 pesos, de conformidad con la partida 1099 ya mencionada.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8890, de los señores Breymann y Huberner, solicitando liberación de derechos para 13 cajones y 26 bultos con 2 trilladoras con sus motores y accesorios. Vapor «Quensland».

Septiembre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de máquinas de trillar, con motores y accesorios correspondientes, y de conformidad con el inciso 13° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia, y resoluciones interpretativas de esta Dirección general, de fechas 16 de Julio último y 10 del corriente,

SE RESUELVE:

Conceder la libre introducción solicitada por los señores Breyman y Huberner, de 13 cajones y 26 bultos, formando 2 trilladoras con sus motores y accesorios correspondientes, venidos á su consignación en el vapor «Queensland», entrado al puerto el 24 de Julio último, procedente de Londres.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8592, de los señores J. J. Drysdale y Cía., solicitando liberación de derechos de 36 bultos formando una trilladora á vapor con su motor locomóvil, con sus fundas y encerados, todo completo, 3 cajones repuestos para trilladoras á vapor, 68 cajones conteniendo piezas de repuesto para máquinas de segar con plataforma. Vapor «Flaxman».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2 vuulta, que se trata de trilladoras con sus fundas, repuestos y piezas de repuesto para segadoras con plataformas y motor á vapor para trilladoras, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado por los señores J. J. Drysdale y Cía., de 36 bultos formando 1 trilladora con su motor locomóvil, encerados y repuestos, y 3 cajones repuestos para trilladoras á vapor, y 68 cajones conteniendo piezas de repuesto para máquinas de segar con plataforma, venidos á su consignación en el vapor «Flaxman», entrado al puerto el 2 del corriente, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 7368, de los señores Ashworth y Cía., solicitando aforo de 2 1/2 o/o para 6 fardos con 2860 kilos algodón hilado. Vapor «Milton».

Septiembre 17 de 1895.

Resultando del informe del vista señor Boneo, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworth y Cía., con el gravamen del 2 1/2 o/o, de 6 fardos con 2860 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Milton,» entrado al puerto el 15 de Julio último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8648, de los señores Agar Cross y Cía., solicitando liberación de derechos para 20 cajones y 10 canastos, conteniendo piezas de repuesto para máquinas de segar á vapor. Vapor «Flaxman».

Septiembre 17 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de piezas de repuesto para máquinas de segar á vapor, y de conformidad con el inciso 13 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el libre despacho solicitado

por los señores Agar Cross y Cía., de 20 cajones y 10 canastos, conteniendo piezas de repuestos para máquinas de segar á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Flaxman», entrado al puerto el 2 del corriente, procedente de New-York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8828, de los señores Bregante y Piola, solicitando aforo de 2 1[2 o/o para 12 cajones con 1227 kilos algodón hilado. Vapor «Bahía».

Septiembre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bregante y Piola, con el gravamen del 2 1[2 °/o, de 12 cajones con 1227 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Bahía», entrado al puerto el 29 de Agosto último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos. *Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8754, de los señores Meili y Roesli, solicitando aforo del 2 1[2 por ciento, para 10 cajones con 1 521 kilos algodón hilado. Vapor «Sicily».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 2, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli, con el gravamen del 2 1[2 o[o, de 10 cajones con 1521 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Sicily», entrado al puerto el 27 de Agosto último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 6840, del señor Jacinto Gatelli, solicitando aforo del 2 1[2 °[o, para 10 fardos con 580 kilos algodón en rama —Vapor «Porto Alegre».

Septiembre 19 de 1895.

No habiéndose podido comprobar el destino del algodón de la referencia, ni justificádose debidamente por el presentante la aplicación industrial del mismo, y atento á lo informado á foja 7 por el Departamento de obras públicas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado por el señor Jacinto Gatelli, con el gravamen del 2 1[2 °[o, de 10 fardos conteniendo 580 kilos algodón en rama, venidos á su consignación en el vapor «Porto Alegre», entrado al puerto el 1° de Julio último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general recaída en el expediente número 5440, del señor J. Gatelli, solicitando aforo de 2 1[2 o[o para 10 fardos con 580 kilos algodón en rama.—Vapor «Montevideo».

Septiembre 19 de 1895.

No habiéndose podido comprobar el destino del algodón de la referencia, ni justificádose debidamente por el presentante la aplicación industrial del mismo, y atento lo informado por el Departamento de obras públicas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al despacho solicitado por el señor Jacinto Gatelli, con el gravamen del 2 1[2 o[o, de 10 fardos conteniendo 580 kilos algodón en rama, venidos á su consignación en el vapor «Montevideo», entrado al puerto el 30 de Mayo último, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital para su conocimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8737, de los señores Tomás Rivara y Cª, solicitando aforo del 10 o[o para 4 cajones conteniendo una máquina para cortar papel. Vapor «Buenos Aires».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina para cortar papel, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Tomás Rivara y Cª, con el gravamen del 10 o[o, de 4 cajones conteniendo una máquina para cortar papel, venidos á su consignación en el vapor «Buenos Aires», entrado al puerto el 21 de Febrero último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos. —*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8778, del señor W. R. Casels, solicitando aforo de 5 o[o para 50 cajones con 1000 carbones. Vapor «Grecian Prince».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de carbones para luz eléctrica, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor W. R. Casels, con el gravamen del 5 o[o, de 50 cajones conteniendo 1000 carbones para luz eléctrica, venidos á su consignación en el vapor «Grecian Prince», entrado al puerto el 30 de Julio último, procedente de New York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8764, de la Compañía Primitiva de Gas, solicitando aforo de 5 o[o para parte de un motor para instalación de luz eléctrica. Vapor «Imperial Prince».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de parte de un motor para instalación de alumbrado eléctrico, y de conformidad con el inciso 8° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por la Compañía Primitiva de Gas, con el gravamen del 5 o[o, de un cajón con parte de un motor para instalación de alumbrado eléctrico, venido á su consignación en el vapor «Imperial Prince», entrado al puerto el 24 de Agosto último.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8735, de los señores Tomás Rivara y Cª, solicitando aforo de 10 o[o, para un cajón con una máquina de imprimir tarjetas. Vapor «Roland».

Septiembre 16 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina para imprimir tarjetas, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Tomás Rivara y Cª., con el gravamen del 10 o[o, de un cajón conteniendo una máquina de imprimir tarjetas, venido á su consignación en el vapor «Roland», entrado al puerto el 8 de Febrero último, procedente de Amberes.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8899, del señor E. Bax, solicitando aforo del 10 o[o para un cajón conteniendo una caldera para máquina á vapor. Vapor «Río Negro».

Septiembre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una caldera para máquina á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor E. Bax, con el gravamen del 10 o[o, de un cajón conteniendo una caldera

para un motor á vapor, venido á su consignación en el vapor «Río Negro», entrado al puerto el 9 del actual.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8906, de los señores Santos hermanos, solicitando aforo del 10 o|o para 8 cajones conteniendo una máquina para hacer agua gaseosa y 3 cajones conteniendo una máquina para saturarla. Vapor «Pheonician».

Septiembre 20 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina para hacer agua gaseosa, y para saturarla y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Santos hermanos, con el gravamen del 10 o|o, de 8 cajones conteniendo una máquina para hacer agua gaseosa, y 3 cajones con una máquina para saturarla, venidos á su consignación en el vapor «Pheonician», entrado al puerto el 2 del actual, procedente de Liverpool.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8795, de los señores Baibiene y Antonini, solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 14 cajones con 2324 kilos algodón hilado. Vapor «Orione».

Septiembre 20 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9 del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Baibiene y Antonini, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 14 cajones conteniendo 2324 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Orione», entrado al puerto de la capital el 26 de Agosto último, procedente de Génova.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8891, de los señores Zuberbühler y Ca., solicitando aforo de 2 1|2 o|o para 9 cajones con 1983 kilos algodón hilado. Vapor «Uruguay».

Septiembre 20 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Zuberbühler y Ca., con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 9 cajones con 1983 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 6 del corriente, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 8887, de los señores Breymann y Huberner, solicitando aforo del 10 o|o, para 1 cajon conteniendo repuestos para máquinas á vapor. Vapor «Lissabon».

Septiembre 20 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de repuestos para motores portátiles y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Breymann y Huberner, con el gravamen del 10 o|o, de 1 cajón conteniendo repuestos para un motor portátil, venido á su consignación en el vapor «Lissabon», entrado al puerto el 11 de Julio último, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital, con la muestra respectiva para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 8827, del señor J. Bona, solicitando aforo de 10 o|o para 1 cajón con una máquina desmotadora de algodón.—Vapor «Delcomyn».

Septiembre 19 de 1895.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una máquina desmotadora de algodón, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana vigente, y la partida núm. 989, de la tarifa de avalúos,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. Bona, con el gravamen del 10 o|o de 1 cajón conteniendo una máquina desmotadora de algodón, venido á su consignación en el vapor «Delcomyn», entrado al puerto de la capital el 16 de Agosto último, procedente de Nueva York.

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á veinte y un días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador y tesorero que firman, el representante del Banco Nacional y el secretario que suscribe, se procedió á destruir por el fuego la suma de *un millón setenta y cinco mil pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

158.125 billetes	$	837.417

Ley 6 de Septiembre de 1890

17.955 billetes	$	160.371

Ley 16 de Octubre de 1891

20.191 billetes	$	64.402

Ley 29 de Octubre de 1891

7 billetes	$	1.400

Ley 8 de Enero de 1894

5.484 billetes (con sello)	$	10.041
114 » (sin »)	»	935

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

201 billetes	$	434
202.077 billetes	$	1.075.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado.

Luís P. Molina—Plácido Marín—J. A. Areco—Juan Girondo—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador.—Juan Bataglini, tesorero.—Por el Banco Nacional, Carlos D. Rojas.—Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *sesenta mil pesos* en billetes de emisión menor, canjeados y renovados al Banco de la Nación Argentina.

Los billetes quemados, son de las leyes y tipos siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

55.456 billetes de 0.50	$ 27.728		

Ley 21 de Agosto de 1890

30.000 billetes de 0.05	$ 1.500		
70.000 » » 0.10	» 7.000		
59.000 » » 0.20	» 11.800		
15.059 » » 0.50	» 7.529.50	$ 27.829.50	

Ley 29 de Septiembre de 1891

24.000 billetes de 0.05	$ 1200		
6.485 billetes de 0.50	$ 3.242.50	$ 4.442.50	
260.000 billetes		$ 60.000	

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Luís P. Molina—J. A. Areco—Plácido Marín—Carlos M. Marenco, gerente.—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DIA 25 DE SEPT'BRE DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	268015.24
Su equivalente en oro.....	»	82720.75
Recaudado en oro sellado.	»	287.50
Total á oro........	$	83008.25

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 326 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL a oro
Entrada del día 24 de Sbre. 1895 $	95681.17	29350.23	57839.19	87189.42
Total recaudado en el mes cort. «	3770655.62	1131456.68	636071.92	1757528.60
Id. igual período año anterior... «	2117943 96	644736.89	822244.22	1466981.11
Diferencia á favor de Sbre. 95 «	....	....	....	290547.49
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	41818855.66	11945591.73	6373027.49	18318619.22
Id. igual período año anterior... «	46036097.12	12745395.90	5747689.09	18493084.99
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	174465.77

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo en las siguientes líneas: 1ª desde Posadas á Santo Tomé, pasando por Santo Tomás, San Carlos, Playadito, San Alonso, Concepción de las Sierras y Apóstoles (por mensajerías); 2ª de Concepción de las Sierras á San Javier, pasando por Santa María, Periguero y Tacuararo (por correos á caballo) y 3ª entre Posadas á Candelaria, pasando por Santa Ana (por correos á caballo). Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario.

v.o.5.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías, desde Bahía Blanca á Patagones, pasando por Villarino, Colorado y Pozos.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1895.—*Juan Migoni*, oficial mayor.

v.27s.

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuesta, durante treinta días, para efectuar el servicio de transporte de correspondencia por mensajerías desde Rio IV á Capilla de la Cruz, pasando por Esquina, El Tambo, Boedo Viejo, Piedra Blanca, La Tapia, San Bartolo, Alpa Corral, Permanentes, Río de los Sauces y Cañada de Alvear.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

23.o

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitacicn pública por el término de treinta días para los siguientes servicios en esta capital: transporte de la correspondencia de las sucursales de Correos y Telégrafos y entre la casa central y las estaciones de ferrocarril y puertos y vice versa, y para la recolección de los pilares postales, todo por vehículos. Por el pliego de condiciones, etc., ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Bolívar 292, de 2 á 4 p. m: Las propuestas se abrirán públicamente el Viernes 25 de Octubre próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Septiemcre 24 de 1895. Belisario Roldan, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario. v. o. 25

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la escuela normal de varones de Catamarca.

Los planos, presupuestos y demás antecedentes, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 11 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v.o.11

LICITACIÓN

Ensanche de la Escuela normal de maestras de San Luis.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de Gobierno) todos los días hábiles hasta el 24 de Octubre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Dirección de Ferrocarriles Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para la impresión del tercer tomo de la Estadística de los Ferrocarriles de la República, correspondiente al año 1894, bajo las bases siguientes:

1ª La impresión constará de mil ejemplares, encuadernados á la rústica, de formato, papel y cuerpos iguales á los del tomo anterior, que puede consultarse en la Dirección.

2ª Los proponentes deberán dar los siguientes precios:

a) precio por pliego de 8 páginas de texto corrido;
b) id id id de cuadros estadísticos;
c) id id id de texto corrido en cuadros;
d) id id id de croquis de tren rodante;
e) id id id de cuadros gráficos en dos tintas;
f) id de 1.000 ejemplares del mapa de ferrocarriles;
g) id de encuadernación en pasta de cien ejemplares con títulos dorados en la tapa.

3ª Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito de 150 pesos moneda nacional en el Banco de la Nación, á la orden del presidente de la Dirección de Ferrocarriles.

4ª Las propuestas serán abiertas en público á las 2 p. m., labrándose el acta correspondiente.

Para mayores detalles dirigirse á la secretaría de la Dirección.

v.o.4.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas

La Dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas, por el término de treinta días, para la provisión de una lancha á vapor, construída ó á construirse, que pueda navegar con toda seguridad en mar abierto, según el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles, en esta secretaría, de 11 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán extendidas en un sello de cinco pesos y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado en dinero ó en títulos de renta, á la orden de esta Dirección en el Banco de la Nación Argentina, el 5 por 100 del importe de la licitación.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 5 de Octubre, en presencia del Directorio del Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran.

Las propuestas vendrán de perfecto acuerdo con este aviso y con el respectivo pliego de condiciones, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si no las considera convenientes.—*Luis S. Boado*, secretario.

v.o.5.

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas de la Nación llama á propuestas, por el término de treinta días, para la provisión de cincuenta y tres libros diarios, cincuenta y tres libros mayores y cincuenta y tres libros de caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma, á disposición de los licitadores, de 11 a. m. á 4 p. m.

Cada propuesta vendrá acompañada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represênten el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de acep-

tada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó desecharlas todas.

Las propuestas se abrirán el lunes 21 de Octubre, á las 2 p. m., en las oficinas de esta Dirección, en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1895.—*Luís S. Boado*, secretario. v. o.21.

Administración general de contribución territorial y patentes

Habiéndose resuelto por el P. E. el cese de los señores J. S. Osuna y Cª, como encargados de la cobranza de los impuestos de contribución territorial y patentes, correspondientes á los años 1889, 1890, 1891 y 1892, se previene que las únicas personas autorizadas para requerir desde hoy el pago de lo que se adeuda, son las siguientes:

Sección 1ª	Irineo Pividal
» 2 y 14	Andrés del Pino
» 3 y 13	Juan J. Lozano
» 4 y 16	Antonio Varela
» 5	Juan B. Luqui
» 6 y 18	Alejandro M. Montero
» 7 y 15	Pedro Bengolea
» 8	Federico Gallegos
» 9 y 11	Juan de la O.
» 10	Carlos Villar
» 12	José I. Ríos
» 17	Carlos N. Solivella
» 19 y 20	Zenón Ardiles
» Flores	Antonio Rodríguez
» Belgrano	Domingo Capella

Estos empleados acreditarán su personería, exhibiendo á los contribuyentes el nombramiento visado por la Dirección general de rentas y por la administración del ramo.

Se previene igualmente que dentro del plazo de 30 días, deben canjearse en la Administración, Balcarce 188, los recibos otorgados directamente por los señores F. S. Osuna y Cª ó sus agentes, sin cuyo requisito no se considerará satisfecha la deuda que figure en los padrones.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1895.—*C. Castañera*, administrador general. v.o.4.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de 30 días, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la Aduana para el año 1896.

Las propuestas serán presentadas en secretaría el 23 de Octubre próximo, recibiéndose hasta las 4 p. m. Deben estar extendidas en el sello correspondiente y acompañadas del depósito en el Banco de la Nación Argentina, con arreglo á la ley.

En secretaría se darán á los interesados todas las explicaciones que necesiten y se relacionen con el trabajo.

Septiembre 23 de 1895.—*La secretaria.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la reconstrucción del techo de hierro del vestíbulo del edificio escolar de la calle Callao 450, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el arquitecto don Carlos Morra, que los interesados podrán consultar en la secretaría del consejo, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar el día 28 de Septiembre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén con el sello correspondiente y vengan con el certificado de depósito que exige la ley.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1895.—*El Secretario.* v 28 s.

Oficina de tierras

REMATE DE ARRENDAMIENTO EN GUAMINI

Se avisa al público que el miércoles 2 de Octubre de 1895, á la 1 p. m., se procederá á rematar el arrendamiento de 31.687 hectáreas, 29 áreas, en Guamini, divididas en 41 lotes de 1000 hectáreas más ó menos, según el plano especial correspondiente, cumpliendo lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 5 de Agosto de 1895. El remate se efectuará en la Oficina de tierras, bajo las siguientes condiciones:

1ª—El arrendamiento será por el término de tres años; la base para el remate, de cincuenta y cinco centavos la hectárea (0.55) por año y el pago se hará en dinero efectivo, en la siguiente forma: 10 o|o como seña en el acto del remate y el resto de la primera anualidad dentro de los 15 días siguientes á esa fecha, si el remate se hubiese aprobado por el Poder Ejecutivo, ó dentro de 10 días de la publicación del decreto de aprobación, si ésta hubiese demorado más de los 15 días mencionados. Si el interesado no hace el pago dentro de los plazos expresados, no habrá contrato y perderá la seña entregada.

2ª—Las anualidades subsiguientes se abonarán en la Oficina de tierras un mes antes del vencimiento de la que fué pagada, quedando «ipso facto» rescindido el contrato sino se cumple por el arrendatario esta condición.

3ª—En el mismo acto en que el arrendatario entregue la primera anualidad, se firmará por éste y el jefe de la Oficina de tierras el contrato respectivo en dos ejemplares y comenzará desde esa fecha á correr el arrendamiento. Al mismo tiempo se le entregará un oficio para el Juez de paz de la localidad, á fin de que lo ponga en posesión, siendo de su cuenta y cargo las diligencias que para este efecto se ocasionen, sin perjuicio de que la Oficina de tierras quede en el deber de ejercitar su autoridad y sus medios de acción en el mismo sentido.

4ª—Si al vencimiento de los tres años el gobierno no ha dispuesto y no dispone otra cosa, se continuará año por año en las mismas condiciones. Por planos y mayores datos, dirigirse á la Oficina de tierras.—La Plata, Septiembre 2|95.—*Horacio J. Ferrari.*

NOTA.—Se rematará también el arrendamiento de 6677 hectáreas 12 áreas, 70 centiáreas, divididas en 7 lotes, en la misma localidad.

OTRA.—Bajo estas mismas condiciones y por un año renovable, si el Poder Ejecutivo no dispone otra cosa, se rematará en la misma fecha el arrendamiento de las chacras del ejido de La Plata, números 19, 20, 29 y 79 de la sección C, y la número 7 de la sección G, con la base de pesos 12 m|n la hectárea al año.—*Ferrari.* v.2.o

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 23 de septiembre próximo, á las 2 p.m., tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al Regimiento 5º de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1895.—*El comisario general de guerra.* v23s.

LICITACIÓN

El 24 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 283 colchonetas, con destino al regimiento 1º de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 24.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1895.—*El comisario general de guerra.* v. 24 s.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho días, para la licitación verbal, ante la Subsecretaría de Guerra, sobre provisión de cuatrocientas mochilas y cuatrocientos correajes.

Los pliegos de condiciones y modelos respectivos se hallan á disposición de los interesados en el Estado mayor general.

Las propuestas serán presentadas el día viernes 4 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1895.—P. A. *Juan F. Basterretche.*

LICITACIÓN

Llámase á propuesta, por el término de ocho días, á contar de la fecha, para la provisión de quinientos caballos y mil mulas, destinados al servicio del ejército nacional. Los pliegos de condiciones se hallan en la Subsecretaría de Guerra, donde serán abiertas las propuestas que se presentasen á las 4 p. m. del día viernes 4 de Octubre de 1895.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1895.—P. A., *Juan F. Basterretche.*

Comisaria general de marina

LICITACIÓN

El día 5 de Octubre próximo venidero á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de víveres para la Armada, Prefectura marítima y sus dependencias; los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Septiembre de 1895.—*El Comisario general.*

LICITACIÓN

El día 7 de Octubre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la provisión de útiles de cama y enseres de marinería para la cañonera «Paraná».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1895.—*El comisario general.* v.O-7

Departamento de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1895 — Señor director general del Departamento nacional de minas y geología—Francisco Camartino, en la solicitud sobre denuncia de huano en una de las islas Lobos, situada en el extremo Oeste golfo San Jorge, á Vd. como mejor proceda digo: que estando hechas las publicaciones que marca el Código de minería y en vista de la resolución de esa dirección, vengo á pedir se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley. A esta concesión le pondré el nombre de «*Irene*».—*Francisco Camartino*.

Septiembre 3 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1895—En vista de la protesta de los señores Alberto Levi y Francisco Donnasumma y la resolución de fecha 16 de Agosto último, que dispone se pase al ingeniero que se nombre para efectuar la mensura y demarcación, copia del acta de mensura de la isla á que se refiere ordenándole no proceda á efectuarla en caso de ser la de los protestantes. Publíquese según el artículo 231 del Código de minería, fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

1º 6.

Buenos Aires 3 Septiembre 1875.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Francisco Camartino, en la solicitud sobre denuncia de huano en una de las Islas Galiano, en el golfo San Jorge, extremo O. á N., como mejor proceda, digo: Que estando hechas las publicaciones que marca el Código de minería y en vista de la resolución de esa dirección, vengo á pedir se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley. A esta concesión le pondré el nombre de «La Argentina».—Es justicia.—*Francisco Camartino*.

Septiembre 3 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires Septiembre 14 de 1895.—Como lo piden, publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general 1º.6

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1895.—Señor director general del Departamento nacional de minas y geología.—Francisco Camartino. en la solicitud sobre denuncia de huano en una isla situada al extremo este de las Islas Blancas, en la bahía Cameson, a usted como mejor proceda, digo: Que estando hecha la publicación que marca el Código de minería y en vista de la resolución de esta dirección, vengo á pedir se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley.—A esta concesión le pondré el nombre de «La redonda chata»—Es justicia.—*Francisco Camartino*.

Septiembre 3 de 1895.—En esta fecha entró al Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, 14 Septiembre de 1895.—En vista de la protesta de los señores Alberto Levy y Francisco Donnasumma y la resolución de fecha 16 de Agosto último, que dispone se pase al ingeniero que se nombre para efectuar la mensura y demarcación, copia del acta de mensura de la isla á que se refiere, ordenándole no proceda á efectuarla en caso de ser la de los protestantes.—Publíquese según el artículo 231 del Código de minería, fíjese-cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

1º.6

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1895.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Francisco Camartino, en la solicitud sobre denuncia de huano en una de las islas Vernacci, extremo Este del puerto Malaspina, á usted, como mejor proceda, digo: Que estando hechas las publicaciones que marca el Código de minería y en vista de la resolución de esta dirección, vengo á pedir se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley. A esta concesión le pondré el nombre de *Ana*. Es justicia.—*Francisco Camartino*.

Septiembre 3 de 1895.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1895.—En vista de la protesta de los señores Francisco Donnarumma, José Maglio y Cía., y la resolución de fecha 16 de Agosto próximo pasado, que dispone se pase al ingeniero que se nombre para efectuar la mensura y demarcación, copia del acta de mensura de la isla á que se refiere, ordenándole no proceda á efectuarla en caso de ser de los protestantes. Publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. 1º. 6.

MENSURA

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1895.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Francisco Camartino en la solicitud sobre denuncia de huano en la isla sin nombre, al Oeste cuarta S. O. del cabo Aristazábal, al Oeste de la Isla Quintana, á V. como mejor proceda, digo: Que estando hechas las publicaciones que marca el Código de minería y en vista de la resolución de esa dirección, vengo á pedir se sirva ordenar la mensura y demarcación de la pertenencia que me corresponde según la ley. A esta concesión le pondremos el nombre de «Porvenir».—Es justicia.—*V. Camartino*.

Septiembre 3 de 1895.—En esta fecha entró en el Departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1895.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 1:6